

## INCENTIVOS A LA EFICIENCIA OPERATIVA

### 1. REMUNERACIÓN ADICIONAL COSTOS VARIABLE GENERACIÓN TÉRMICA POR EFICIENCIA

La generación térmica recibirá una remuneración adicional en función del cumplimiento de objetivos de consumo de combustibles. Para tener acceso a esa remuneración adicional dicha generación deberá tener implementados sistemas de medición de combustible apropiados a satisfacción de CAMMESA. Los Autogeneradores y Cogeneradores no estarán comprendidos en esta remuneración.

Para cada tipo de tecnología se definirá un valor de referencia de consumo específico medio de acuerdo a las condiciones de diseño, la tecnología y el tipo de combustible de la unidad marginal.

Trimestralmente, se comparará el consumo real con el de referencia para cada máquina y tipo de combustible. La diferencia porcentual se valorizará al Costo Variable (no combustible) correspondiente al del respectivo combustible agregando el de la energía operada (según el ANEXO II) y se reconocerá como un adicional sólo para la energía producida con combustible provisto. En caso de mayores consumos, no se afectará la remuneración base. Los valores de referencia de consumo específico serán:

Unidad Generadora	Gas Natural GN	Alternativos FO/GO
	kcal/kWh	kcal/kWh
TG	2.400	2.600
TV	2.600	2.600
MOTORES	2.150	2.300
CC grande (TG > 180 MW)	1.680	1.820
CC resto	1.880	2.000

### 2. REMUNERACIÓN ADICIONAL PARA GENERADORES TÉRMICOS DE BAJO USO

Se establece una remuneración adicional para Generadores Térmicos de bajo uso y con arranques frecuentes en función de la Energía Mensual Generada (EGEN) y de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\text{RemAdicUso} = \text{EGEN} \times \text{RPA} \times \text{Factor Uso}$$

$$\text{RemAdicArr} = \text{EGEN} \times \text{RPA} \times \text{Factor Arranque}$$

**Donde:**

**EGEN:** Energía Generada en MWh durante el mes correspondiente a cada transacción económica.

**Factor Uso:** Se establece en función del Factor de Utilización de la potencia nominal registrado en el último año móvil. El mismo tendrá un valor de 0,5 para las unidades

térmicas con factor de utilización inferior al 30% y de 1,0 para las que su factor de uso haya sido inferior al 15%. Para el resto de los casos el factor será igual a 0,0.

**Factor Arranque:** Se establece en función de los arranques registrados en el último año móvil para cada máquina térmica producidos por cuestiones relativas al despacho económico realizado por CAMMESA. El mismo tendrá un valor de 0,0 para las máquinas con hasta 74 arranques inclusive, de 0,1 para las que registren entre 75 y 149 arranques inclusive y de 0,2 para las que registren más de 150 arranques inclusive. Para el resto de los casos el factor será igual a 0.

En ambos casos, el año móvil se contabiliza hasta el mes anterior de la transacción y su aplicación se realizará a los Agentes Generadores alcanzados por las disposiciones de la resolución. Los Autogeneradores y Cogeneradores no estarán comprendidos en esta remuneración.

**RPA:** es el precio al cual se valoriza esta remuneración adicional y se define en 2,6 U\$/MWh.